

████████████████████  
VS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-211/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 8929 /2018

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el representante legal de la C. ██████████ persona física, contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

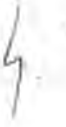
**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 07 de junio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el apoderado legal de la C. ██████████ persona física, personalidad debidamente acreditada en autos, interpuso inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-050GYR031-E72-2018, celebrada para la contratación del servicio de preparación de suministro de fórmulas magistrales para el ejercicio 2018; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.*

- 2.- Por escrito de fecha 26 de junio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa accionante, en atención a la prevención efectuada mediante oficio número 00641/30.15/3138/2018, de fecha 11 de junio de 2018, exhibió constancia de envío de a través de compraNet del escrito de interés en participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-050GYR031-E72-2018; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4078/2018 de fecha 29 de junio de 2018, admitió a trámite la inconformidad de mérito, y se solicitó a la convocante informes previo y circunstanciado. -----
- 3.- Por oficio número 279001050100/2052 de fecha 13 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, signado por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, por el cual, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/4078/2018, de

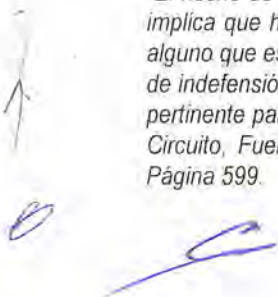


fecha 29 de junio de 2018, informó que si se contravienen disposiciones de orden público debido a que la contratación del servicio de preparación de mezcla y suministro de fórmulas magistrales, son indispensables para brindar atención a los derechohabientes, son de vital importancia para resolver problemas de salud los cuales resultan ser soporte de vida para algunos pacientes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/5168/2018, de fecha 18 de julio de 2018, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR031-E72-2018, y de los actos que de él deriven, toda vez que el servicio objeto de dicho proceso de contratación, es necesario para garantizar el derecho a salud y la asistencia médica y a fin de no contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Ley General de Salud y 2 de la Ley del Seguro Social, toda vez que el objetivo principal del Instituto es de garantizar el Derecho a la Salud y la asistencia para el bienestar individual y colectivo de la población derechohabiente, se niega la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa; sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 4.- Por oficio número 279001050100/2052 de fecha 13 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 fracción IV del oficio 00641/30.15/4078/2018, de fecha 29 de junio de 2018, manifestó entre otra información, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades por oficio número 00641/30.15/5169/2018, de fecha 18 de julio de 2018, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa FARMACIAS MARGARITA 24 HORAS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 5.- Por oficio número 279001050100/2094, de fecha 19 de julio de 2018, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Director de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, apartado II del oficio número 00641/30.15/4078/2018, de fecha 29 de junio de 2018, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º J/129, Página 599.*



**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 65, 67 fracción III, 68 fracción III, 73 y 74 fracción I y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Convocatoria y Juntas de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-050GYR031-E72-2018.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** -----

Que la junta de aclaraciones de la licitación, viola lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 29, fracción V, 33 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los artículos 39, fracción II, inciso b, 40, fracción II, 46 fracción II, párrafo segundo (entre otras) del Reglamento de la Ley de la materia; y los artículos 3, 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que su representada cubrió los requisitos necesarios y participó en la Junta de Aclaraciones, sin embargo las respuestas y/o precisiones dadas a conocer en dicho acto, limitaban la libre participación de los licitantes, toda vez que implicaban cambios sustanciales en las bases de licitación. -----

Que de las constancias aportadas en el expediente número IN-303/2017, se advierte que la licitante FARMACIAS MARGARITA 24 HORAS, S.A. DE C.V., ha incurrido en el uso de documentación falsa, hechiza y no veraz, no ofreciendo ninguna certeza al IMSS de la calidad de lo que dicho licitante ofrece, lo que implica que está siendo favorecida ilegalmente. -----

Que la Convocante de modo discrecional agrega o elimina requisitos y aumenta o reduce plazos mismos que solo puede cumplir a la empresa FARMACIA MARGARITA 24 HORAS; S.A. DE C.V.-----

Que en el procedimiento licitatorio número LA-019GYR031-E313-2017, la empresa FARMACIAS MARGARITA 24 HORAS, S.A. DE C.V., simuló cumplir con lo requerido, integrando documentos editados, sin congruencia, toda vez que pretende presentar como distribuidor y fabricante a la empresa ALMACÉN DE DROGAS LA PAZ, S.A. DE C.V., sin embargo en el folio 484 del expediente 359/2017, se desprende que dicha empresa no es fabricante de materias primas para fórmulas magistrales, sino que solamente es un distribuidor, por lo que no tiene facultad sanitaria ni autorización para emitir cartas de apoyo como fabricante.-----

Que en el expediente IN-359/2017, para el documento requerido en el numeral 2.2 inciso C), expresan de manera escrita cumplir con registros sanitarios de las materias primas que ofertan, no obstante, se advierte que los números de registros sanitarios presentados son consecutivos desde el 20100919001 hasta el 20140919085, sin embargo, las materias primas, son fabricadas por diferentes compañías, lo que implica que cada una de las empresas tramitó en forma independiente en diversos tiempos su registro sanitario, lo que resultaría imposible que estos



fueran consecutivos, porque se presume que son apócrifos sin sustento en base de datos de la citada Institución.-----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que de igual forma el hoy accionante, presentó escrito por la vía incidental respecto del cumplimiento con respecto a la Resolución recaída al expediente número IN-303/2017, por lo que esa H. Autoridad mediante oficio número 00641/30.15/3086/2018, de fecha 3 de mayo de 2018, solicitó el informe respectivo, registrado con el número de expediente INC-002/2018, consistente en incidente por cumplimiento por defecto de la resolución 00641/30.15/2465/2018, derivado del expediente en mención, interpuesto por la inconforme, relativo a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYR031-N313-2017, demostrando esta convocante que se cumplió a cabalidad con lo ordenado a través de Oficio número 279001050100/180q de fecha 25 de junio de 2018, así como las pruebas pertinentes.-----

Que es improcedente el escrito de inconformidad que se contesta, toda vez que la licitación que nos ocupa, con número LA-050GYR031-E72-2018, fue declarada desierta, en el Acta de Notificación de Fallo de fecha 11 de junio de 2018, en virtud de que hubo sólo dos participantes, uno, la licitante [REDACTED] la cual no presentó propuesta técnica y el otro, la licitante FARMACIA MARGARITA 24 HORAS, S.A. DE C.V., que no presentó propuesta económica.-----

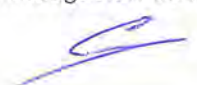
NOTA 1

Que es improcedente e inoperante, toda vez que la recurrente solicita en su escrito de inconformidad se decrete la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-050GYR-031-E72-2018, convocado para llevar a cabo la contratación del servicio de preparación y suministro de fórmulas magistrales para el ejercicio 2018, a partir de la Junta de Aclaraciones, en virtud de que dicho procedimiento fue declarado desierto, toda vez que las propuestas aportadas por los dos participantes resultaron insolventes, por haber sido presentadas en forma incompleta, tal como se describe en el Dictamen-legal administrativo-económico, antes transcrito, lo cual no da certeza jurídica para que derivado del presente procedimiento se formalice contrato alguno con los participantes en cuestión.-----

Que solicita se decrete el SOBRESEIMIENTO y/o se declare INFUNDADA la instancia, por IMPROCEDENTE, al existir imposibilidad material para atender las pretensiones de la inconforme, actualizándose en el caso que nos ocupa, la causal de sobreseimiento contenida en los numerales 67 fracción II y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que si bien es cierto que se realizaron modificaciones a la convocatoria en la Junta de aclaraciones de fecha 30 de mayo de 2018, el propio artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, faculta al Instituto para que lo haga, con la finalidad de asegurar al Instituto las mejores condiciones para que se brinde un servicio eficaz, salvaguardando la salud y bienestar de los derechohabientes.-----

Que las citadas modificaciones no implican una modificación sustancial respecto de la naturaleza de la contratación, se entiende que dicho cambio no es de índole sustancial puesto que no alteró lo esencial, en este caso de la contratación del servicio de preparación y suministro de fórmulas magistrales para el ejercicio 2018, sólo se siguieron las instrucciones contenidas en Resolutivo Tercero de la Resolución número 00641/30.15 /2465/2018, derivado del escrito de inconformidad registrado en el expediente administrativo número IN-303/2017, respecto que las modificaciones que se realicen en la Junta de Aclaraciones, no limiten la libre participación de acuerdo a la investigación de mercado.-----



Que por cuanto al argumento de la recurrente, de que pudo advertir que la licitante FARMACIAS MARGARITA 24 HORAS, S.A. DE C.V., ha incurrido en el uso de documentación falsa, hechiza y no veraz, no ofreciendo ninguna certeza al IMSS de la calidad de que dicho licitante ofrece y que esto implica que está siendo favorecido ilegalmente; es un argumento que es a todas luces COMPLETAMENTE FALSO, toda vez que el área técnica del Instituto, verificó y evaluó que cada uno de los documentos presentados en la propuesta del licitante en mención en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-0190GYR031-E313-2017, reunieran las características solicitadas en la convocatoria, cumpliendo a cabalidad con los requerimientos establecidos para la adjudicación del contrato que se derivó de dicho procedimiento. -----

Que los precios que ofertó la empresa inconforme en el presente procedimiento rebasan en un promedio del 38.76% más alto, comparado con los precios ofertados por el proveedor adjudicado en el procedimiento número LA-019GYR031-E313-2017. -----

**La empresa FARMACIAS MARGARITA 24 HORAS, S.A. DE C.V., en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que la inconforme incurre en la notoria mala fe litigiosa, ya que sin alguna probanza idónea pretende, sin valor alguno de manera ilegal argumentar que su representada utilizó: "documentación falsa, hechiza y no veraz", sin mayor prueba para acreditarlo. -----

Que es de observarse que la parte inconforme a lo largo de los hechos y el derecho que invoca y como consecuencia sus improcedentes peticiones al caso, resultan del todo contradictorios, faltos de fundamento y no ofrece prueba idónea y de validez legal o legítima aplicable al caso, resultando ser afirmaciones del todo subjetivas y ajenas a la verdad de sus propios hechos. -----

Que la junta de aclaraciones bajo ninguna circunstancia de modo, tiempo y lugar se realizó cambios sustanciales, a la convocatoria y mucho menos se limitó la participación de los licitantes en dicho procedimiento administrativo, lo cual consta en las diversas etapas de la licitación misma. -----

Que es infundada e improcedente la inconformidad, respecto de todas y cada una de sus afirmaciones, toda vez que son de carácter meramente subjetivo, por tratarse de interpretaciones de parte de la inconforme sin mayor sustento o fundamento respecto a las bases de las 3 licitaciones y observaciones sobre las juntas de aclaraciones, pretendiendo hacer valer a su leal saber y entender y a su particular conveniencia, sin mayor sustento tales interpretaciones o pretendidos juicios de valor. -----

**Ampliación de motivos de inconformidad respecto el informe circunstanciado. -----**

Que la convocante reconoce expresamente haber cambiado la manera de agrupar las partidas, lo cual se contradice con su afirmación de haber hecho la investigación de mercado de la que se desprende que cinco proveedores pueden cumplir con esa agrupación, lo cual es absurdo si se toma en cuenta que la investigación de mercado modificaron substancialmente las condiciones conforme a las cuales debía prestarse el servicio licitado, ya que tales modificaciones fueron dadas a conocer en la junta de aclaraciones. -----

Que no es válido el argumento que formula la convocante en que su actuar estaba permitido y amparado en lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que los cambios que realizó tienen por objeto limitar el número



de licitantes, porque además cambian las características conforme a las cuales debía prestarse el servicio, lo que implica una variación total de las condiciones sobre las cuales fue realizado el correspondiente estudio de mercado. -----

Que el hecho de que se exija presentar registros sanitarios para substancias que se encuentran en la lista de las que no lo requieren y que la convocante establezca indebidamente como candados que solamente presentaría "FARMACIAS MARGARITA" y no por que los tuviera, ya que investigando y revisando la evidencia presentada en la primera inconformidad por la entidad respecto de la evidencia presentada por dicho proveedor, pudieron comprobar que ni siquiera contaba con ellos, sino que hacía referencia a certificados inexistentes, proporcionando información falsa. -----

Que no es válido lo que argumenta la convocante en el sentido de que el estudio de mercado con el que contó avale la legalidad de sus cambios, toda vez que para solicitar cotizaciones las debe pedir en condiciones idénticas y en el caso que nos ocupa, las condiciones en que se solicitaron las cotizaciones originalmente no corresponden a las condiciones en las que los licitantes debían ofertar después de lo acontecido en la Junta de Aclaraciones. -----

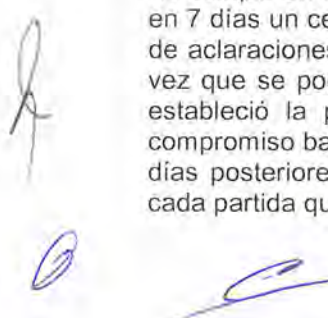
**El Área Convocante en atención a la ampliación de motivos de inconformidad señaló: -----**

Que las modificaciones no son de índole sustancial puesto que no alteró lo esencial, no hubo sustitución de bienes o servicios convocados inicialmente, ni adición de otros de distinta naturaleza, tal como se establece en la Ley de la Metería, sólo se siguieron las instrucciones contenidas en la Resolución Número 00641/30.15/2465/2018, Resolutivo Tercero, derivado del escrito de inconformidad registrado en el expediente administrativo número IN-303/2017. -----

Que las modificaciones no son de índole sustancial en virtud de que existe mayor posibilidad de concurrencia mayor participación con la presentación de mejores ofertas de precios, y condiciones para el Instituto, y además no se sustituye ningún bien o servicio de los convocados inicialmente, ni se adiciona ninguno más de distinta naturaleza, por lo que esta modificación se realizó al amparo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que se repuso el procedimiento de licitación que nos ocupa, desde la junta de aclaraciones y se realizó la agrupación en cuatro partidas con la finalidad de asegurar con ello un mayor número de propuestas, para tener más posibilidades de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, tal como lo establece el artículo 134 de nuestra Carta Magna. -----

Que la inconforme está en un gran error o quizá pretende confundir a esa H. Autoridad, conduciendo sus argumentos con mala fe, aduciendo que se establecieron requisitos imposibles de cumplir en la convocatoria de la licitación y que ningún interesado a participar podría cumplir en 7 días un centro de distribución con las licencias requeridas, argumentando que entre la junta de aclaraciones y la entrega de ofertas son sólo 7 días; argumento totalmente inoperante, toda vez que se podrá advertir que en la Junta de Aclaraciones de fecha 30 de mayo de 2018, se estableció la precisión 4, en donde se señala que los licitantes deberían presentar carta compromiso bajo protesta de decir verdad de que en caso de resultar adjudicado contaría con 15 días posteriores a la notificación del fallo, con un centro de distribución en las localidades de cada partida que integran la presente licitación. -----



La empresa **FARMACIAS MARGARITA 24 HORAS, S.A. DE C.V.**, en relación con los motivos de ampliación inconformidad señaló:-----

Que de manera subjetiva la inconforme pretende sin prueba alguna insistir respecto el incumplimiento por parte de la convocante en la licitación que nos ocupa y a la vez refiere diversos procedimientos distintos a la presente Litis administrativa, por afán absurdo e incongruente de carácter litigioso que no va al fondo de la Litis planteada.-----

Que en el escrito de ampliación de la inconforme acredita y prueba su actuar de mala fe, al pretender cuestionar lo resuelto por la convocante, puesto que sabedora de los alcances y efectos jurídicos del fallo y que consta en el expediente licitatorio, siendo que la promovente admite hechos, actos y omisiones, que dentro del procedimiento administrativo no cumplió.-----

Que la ilegítima pretensión por parte de la inconforme en la que solicita diversas cuestiones sin mayor prueba, incurre en dolo y mala fe lo que amerita que se le sancione conforme lo establece el Título V y los artículos 59 de la Ley de la Materia.-----

**IV.- Consideración de previo y especial pronunciamiento.- Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material, al haber quedado sin materia.-** Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por el representante legal de la C. [REDACTED]

NOTA 1

[REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-050GYR031-E72-2018, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; al respecto por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa destaca el hecho de que la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos los actos impugnados, en virtud de que con motivo del incidente promovido por la empresa recurrente, a la que se le asignó el expediente número INC-002/2018, y en la cual se dictó la Resolución número 00641/30.15/8870/2018, esta autoridad administrativa, determinó declarar insubsistente la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-050GYR031-E72-2018, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, observando lo analizado y ordenado en la Resolución número 00641/30.15/2465/2018 de fecha 24 de abril de 2018, emitida dentro del expediente principal número IN-303/2017; transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutivos Segundo de la Resolución en comento, para mejor proveer:-----

"SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 75 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina insubsistente** la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-050GYR031-E72-2018, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, por lo que la Convocante deberá realizar una realizar la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR031-E313-2017, observando lo analizado y ordenado en la Resolución número 00641/30.15/2465/2018 de fecha 24 de abril de 2018, emitida dentro del expediente principal número IN-303/2017, y lo analizado en el considerando V de la presente Resolución, con estricto apego a la normatividad que rige la materia; por lo que se le requiere a la convocante para que en un plazo de tres días hábiles, dé acatamiento de acuerdo a lo ordenado en la Resolución número 00641/30.15/2465/2018 de fecha 24 de abril de 2018, que puso fin a la inconformidad número IN-303/2017, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en el término antes plazo antes citado, de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----  
..."

Bajo esta circunstancia, al declararse insubsistente la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-050GYR031-E72-2018, y de los actos que de ella deriven, por acreditarse la inobservancia a la Ley de la materia por parte de la convocante y, toda vez que la convocatoria y junta de aclaraciones de fecha 31 de mayo de 2018, son actos que derivan del citado procedimiento, también se encuentran afectados de nulidad; por lo tanto, se tiene que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la convocatoria y junta de aclaraciones no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el procedimiento de contratación del cual forman parte los actos impugnados, configurándose la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:-----

***"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:***

*I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*

*II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

***III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y***

*IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.*

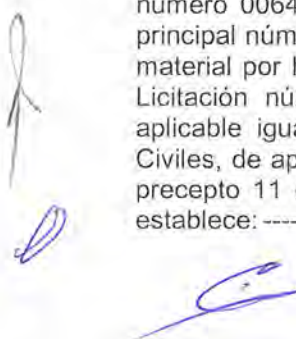
***"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:***

*I. El inconforme desista expresamente;*

*II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y*

*III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/8870/2018, recaída al incidente número INC-002/2018, se declaró la insubsistencia de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-050GYR031-E72-2018, así como todos los actos derivados y que deriven de ésta, debiéndose estar el hoy inconforme a lo resuelto por esta Área de Responsabilidades en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante, realizar una nueva Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR031-E313-2017, observando lo analizado y ordenado en la Resolución número 00641/30.15/2465/2018 de fecha 24 de abril de 2018, emitida dentro del expediente principal número IN-303/2017; por lo que los actos impugnados no podrían surtir efectos legal o material por haber dejado de existir el objeto o la materia, pues fue declarada insubsistente la Licitación número LA-050GYR031-E72-2018, afectando los actos subsecuentes, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----





*"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:*

*I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;...*

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: ----

*"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."*

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que la convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento que hoy impugna la empresa inconforme, se trata de actos que derivan del procedimiento de contratación número LA-050GYR031-E72-2018, mismo que fue motivo del incidente al que se le asignó el expediente número INC-002/2018, promovida por la propia empresa inconforme y en la que esta autoridad administrativa dictó la Resolución número 00641/30.15/8870/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, determinando declarar insubsistente el citado procedimiento licitatorio, así como todos los actos que deriven del mismo, al haberse acreditado que la convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige la materia en la convocatoria de la licitación de mérito, hecho debidamente demostrado en la Resolución en comento, específicamente analizado y valorado en los Considerandos V y VI, por lo que se transcribe en el caso concreto los Considerandos V y VI de dicha Resolución: -----

*"V.- Consideraciones.- De conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa tiene por objeto analizar si la convocante dio cumplimiento a las directrices ordenadas en la Resolución número 00641/30.15/2465/2018 de fecha 24 de abril de 2018, emitida dentro del expediente principal número IN-303/2017; conforme a las manifestaciones expuestas por la hoy incidentista respecto a que la convocante no observó los lineamientos que en la resolución se consignaron para reponer los actos de la licitación que fue materia de la inconformidad, en la que se ordenó reponer la junta de aclaraciones respetando lo originalmente establecido y eliminando los requisitos que solo puede cumplir FARMACIA MARGARITA 24 HORAS, y la convocante repuso el procedimiento desde la convocatoria misma, reproduciendo en las bases los mismos elementos que había introducido en la modificación ilegal que había hecho de las mismas; los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; en términos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**, toda vez que la convocante no acreditó haber dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad Administrativa en el Considerando VI en relación con el Resolutivo Tercero de la Resolución número 00641/30.15/2465/2018 de fecha 24 de abril de 2018, emitida dentro del expediente principal número IN-303/2017, en los que se le ordenó a la convocante lo siguiente:-----*

*VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. El acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR031-E313-2017, de fecha 20 de octubre de 2017, se encuentran afectado de nulidad total, así como todos los actos que de la misma se deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----*




*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".*



*Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá realizar una junta de aclaraciones al procedimiento de contratación que nos ocupa, en la cual, las precisiones o modificaciones a los puntos 3.1, 6.3, en relación con el anexo 3 de la convocatoria, no limiten la libre participación, de acuerdo con la investigación de mercado en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 de su Reglamento, conforme lo establecido en el artículo 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo deberá señalar y otorgar el plazo para que los licitantes realicen repreguntas a las respuesta dadas por la convocante, en términos de lo dispuesto por el artículos 46 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando las previsiones necesarias para que los licitantes que participaron presencialmente y los que participaron electrónicamente, recibieran en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea, de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:..."-----*

***TERCERO.-**Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado y valorado en los considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR031-E313-2017, de fecha 20 de octubre de 2017, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, por lo tanto la convocante deberá realizar una junta de aclaraciones al procedimiento de contratación que nos ocupa, en la cual, las precisiones o modificaciones a los puntos 3.1, 6.3, en relación con el anexo 3 de la convocatoria, no limiten la libre participación, de acuerdo con la investigación de mercado en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 de su Reglamento, conforme lo establecido en el artículo 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo deberá señalar y otorgar el plazo para que los licitantes realicen repreguntas a las respuesta dadas por la convocante, en términos de lo dispuesto por el artículos 46 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando las previsiones necesarias para que los licitantes que participaron presencialmente y los que participaron electrónicamente, recibieran en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea, de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, debiendo llevar a cabo nuevos actos de presentación y apertura de propuestas y fallo; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."-----*

De cuyo contenido se advierte que esta Autoridad Administrativa declaró la nulidad de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR031-E313-2017, de fecha 20 de octubre de 2017, ordenando realizar una junta de aclaraciones al procedimiento de contratación que nos ocupa, en la cual, las precisiones o modificaciones a los puntos 3.1, 6.3, en relación con el anexo 3 de la convocatoria, no limiten la libre participación, de acuerdo con la investigación de mercado en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 de su Reglamento, conforme lo establecido en el artículo 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo deberá señalar y otorgar el plazo para que los licitantes realicen repreguntas a las respuesta dadas por la convocante, en términos de lo dispuesto por el artículos 46 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando las previsiones necesarias para que los licitantes que participaron presencialmente y los que participaron electrónicamente, recibieran en la medida de lo posible, las respuestas de manera

simultánea, de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, debiendo llevar a cabo nuevos actos de presentación y apertura de propuestas y fallo.-----

Lo anterior, en virtud que en el Considerando V de la Resolución número 00641/30.15/2465/2018, quedó analizado que la convocante no acreditó que al modificar en la junta de aclaraciones los puntos 3.1, 6.3 y del anexo 3 de la convocatoria, respecto a la condición de ofertar una sola fuente de abasto por partida (33 partidas) a una sola fuente de abasto por todo el requerimiento (partida única), no se limitara la libre participación de los licitantes; asimismo no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que en la referida Junta de Aclaraciones, hubiese dado a conocer a los licitantes el plazo que tenían para formular las preguntas que estimaran pertinentes en relación con las respuestas recibidas, en observancia al artículo 46 fracciones I y II en relación con la fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, motivos por los cuales se declaró nulo y se ordenó su reposición, de la referida junta de aclaraciones.-----

En este orden de ideas, se tiene que la convocante para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número 00641/30.15/2465/2018 de fecha 24 de abril de 2018, llevo a cabo un nuevo procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-050GYR031-E72-2018, y junta de aclaraciones, lo que se desprende de las documentales que se encuentran insertas de la foja 224 a la 357 y de la foja 506 a la 522 del expediente en el que se actúa, que se insertan en la parte que interesa:-----

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA**

**JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA**

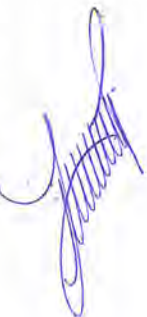
**PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE  
FORMULAS MAGISTRALES PARA EL EJERCICIO 2018.**

...

**1.1.1 INFORMACIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDAD EMITIDA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**

Se informa a la proveeduría que en base a resolución número **00641-30.15-2465-2018** de fecha 24 de Abril de 2018 emitida por el Órgano Interno de Control, recaída al expediente de inconformidad número IN-303/2017, notificado a esta Coordinación de abastecimiento y Equipamiento, en esta misma fecha, en contra de la junta de aclaraciones de fecha 20 de Octubre de 2017 del procedimiento de Licitación Pública Nacional mixta numero LA-019GYR031-E313-2017 convocada para llevar a cabo la contratación del servicio de preparación y suministro de fórmulas magistrales para el ejercicio 2018, y basados en que se determinan fundados los motivos de inconformidad realizados por la recurrente y por lo tanto al declararse la nulidad de dicha junta de aclaraciones, así como todos y cada uno de los actos derivados de esta, se publica nuevamente el presente procedimiento de licitación pública para la contratación del servicio anteriormente mencionado.

...



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-050GYR031-E72-2018, CONVOCADA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE FORMULAS MAGISTRALES PARA EL AÑO 2018**

En Ciudad Obregón, siendo las 09:00 horas, del día 29 de Mayo de 2017, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: calle prolongación Hidalgo y Huisaguay, s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, de esta ciudad; se reunieron los servidores cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro de esta acta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del numeral 4 de la Convocatoria.

...

Se informa a la proveeduría que se declara un receso para reanudar la presente junta de aclaraciones el día 30 de Mayo de 2018 a las 14:00 horas en razón de que el área requirente no ha dado respuesta a las preguntas formuladas por los licitantes, esto en base al artículo 46 fracción I segundo párrafo del Reglamento de La Ley de Adquisiciones

...

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-050GYR031-E72-2018, CONVOCADA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE FORMULAS MAGISTRALES PARA EL AÑO 2018**

En Ciudad Obregón, siendo las 14:00 horas, del día 30 de Mayo de 2018, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: calle prolongación Hidalgo y Huisaguay, s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, de esta ciudad; se reunieron los servidores cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro de esta acta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del numeral 4 de la Convocatoria.

...

I. A CONTINUACIÓN SE HACEN LAS PRECISIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA:

**PRECISIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA POR PARTE DE LA CONVOCANTE**

**Precisión No. 1:**

Se modifica de la Base de Licitación, el Inciso e) del numeral 2.1 de Calidad, quedando como requisito independiente a cumplir por cada uno de los participantes.

**DICE:**

**2.1 Calidad.**

**e) Presentar Licencia Sanitaria del fabricante o distribuidor primario en original y firma autógrafa en el que este manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente por cada uno de los productos base en los que participe, indicando el número de licitación.**

**DEBE DECIR:**

**e) EL Licitante deberá presentar Licencia Sanitaria del fabricante o distribuidor primario en original y firma autógrafa en el que este manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente por cada uno de los productos base en los que participe, indicando el número de licitación**

h

B



**Precisión No. 2:**

Se agrega el anexo 16 a la presente base de licitación

**ANEXO NUMERO 16 (DIECISEIS)**

PRODUCTO BASE	CRACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS	RECOMENDACIONES DE USO DEL PRODUCTO BASE	NÚMERO DE REGISTRO O AUTORIZACIÓN ANTE LA S.S.A. DEL PRODUCTO BASE

**PRESICION N°3**

El servicio se deberá de agrupar en base a la cartera de servicios que presentan las Unidades Médicas con dermatólogo, quien es el especialista que prescribe Fórmulas Magistrales, las prescripciones realizadas se deberán surtir por primera vez en la Unidad médica que la prescriba otorgándose al proveedor 24 horas máximas para realizar la entrega de la mezcla a la farmacia que corresponda al derechohabiente y posteriormente con la contra referencia, el médico familiar podrá transcribir por el tiempo indicado en la Unidad de medicina familiar al que pertenece el paciente. La regionalización se muestra en la siguiente tabla

PARTIDA	UBICACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN	UNIDADES MEDICAS Y HOSPITALARIAS QUE COMPRENDE LA ZONA
1	NAVOJOA	HGSZ 7, UMF 14, UMF 15, UMF 20, UMF 26, HGZ3
2	OBREGON	HGZ 4, HGSZ 54, UMF 1, UMF 4, UMF 33, UMF 53, UMF 60, UMF 67, HGR1
3	NOGALES	HGZ 8, UMF 21, UMF 24, UMF 64, UMF 8, UMF 9, HG Z5
4	HERMOSILLO	HGZ 2, HGP, HGSZ 6, HGSZ 12, HGSZ 23, UMF 2, UMF 37, UMF 63, UMF 65, UMF 68, HGZ 14

**PRESICION N°4:**

DICE: PUNTO 6 INCISO N)

N. Los licitantes deberán entregar carta manifiesto bajo protesta de decir verdad firmada por el propietario o representante legal, en la que señale que en caso de resultar adjudicado contará para el día 01 de Enero de 2018, con un centro de distribución en las localidades de Cd. Obregón, Hermosillo, y Nogales Sonora, para cubrir en tiempo y forma las necesidades de entrega de las fórmulas magistrales a las unidades médicas hospitalarias de la delegación sonora

DEBE DECIR: PUNTO 6 INCISO N)

N. Los licitantes deberán entregar carta compromiso firmada por el propietario o representante legal, en la que señale que en caso de resultar adjudicado contará a más tardar dentro de los 15 días posteriores a la notificación del acta de fallo, con un centro de distribución en las localidades de Cd. Obregón, Hermosillo, y Nogales Sonora, para cubrir en tiempo y forma las necesidades de entrega de las fórmulas magistrales a las unidades médicas hospitalarias de la delegación sonora.

**PRESICION N° 5:**

Se informa a los licitantes que se incluye nuevamente el anexo 3 requerimiento de fórmulas magistrales, donde ya viene agrupado de la forma que lo solicito el área requerente.

**PRESICION N° 6**

DICE:

DEBE DECIR:

DOCUMENTO SOLICITADO	DOCUMENTOS QUE PRESENTA	DESCRIPCIÓN
Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el Artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia no mayor de 5 años respecto al año de esta licitación).	2.1 Punto 1	
ii En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberá presentar constancia oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo, con fecha de expedición no mayor de tres meses respecto a la fecha de presentación de propuestas para la presente licitación.	2.1 Punto 2	
ii En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitidos por un Laboratorio de pruebas acreditado por la EMA dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo 6 meses	2.1 Punto 3	





DOCUMENTO SOLICITADO	DOCUMENTOS QUE PRESENTA	DESCRIPCIÓN
Copia simple del Registro Sanitario sometido a prórroga	2.1 inciso a)	
Copia simple del acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS a más tardar el 24 de Febrero de 2011	2.1 inciso b)	
Carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario en donde bajo protesta de decir verdad manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, del cual presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, que el acuse de recibo presentado corresponde al producto sometido al trámite de prórroga	2.1 inciso c)	
Certificad de seguridad de los insumos químicos con los que se llevaran a cabo la elaboración de las fórmulas magistrales	2.1 inciso d)	
El licitante deberá presentar licencia sanitaria del fabricante o distribuidor primario en original y firma autógrafa en el que este manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente por cada uno de los productos base en los que participa, indicando el número de licitación.	2.1 inciso e)	

**PRESICION NUMERO 7.**

**DICE: 2.2. Licencias, autorizaciones y permisos.**

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica y Económica, la documentación que a continuación se señala:

...

**DEBE DECIR: 2.2. Licencias, autorizaciones y permisos.**

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica y Económica, la documentación que a continuación se señala

- f. Comprobante de verificación o inspección sanitaria con vigencia no mayor a 12 meses, emitido por la autoridad estatal correspondiente para cada una de las droguerías que brindaran el servicio y preparación de las fórmulas magistrales en el estado.
- i. Constancia de haber aprobado cursos de Asistencia en la Dispensación de Insumos para la Salud, en la dispensación, de todo el personal que prestara el servicio de preparación de Fórmulas Magistrales, con fecha de expedición no mayor a 12 meses a la fecha de presentación de propuestas para la presente licitación.
- o. Certificación de la dirección general de seguridad e higiene de la secretaria del trabajo del gobierno del estado, que cumpla con las disposiciones de los artículos 132,134, y 509, así como las NOM-019-STPS-2011 Y NOM-055-STPS-1998.

Se eliminan del numeral 2.2 los incisos g, q, r y s

**II. ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACION POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES:**

**PREGUNTAS DE FARMACIAS MARGARITA, S.A. DE C.V.**

**PREGUNTA 1**

...

**CIERRE DEL ACTA**

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes, copia de esta Acta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora, en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica: [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx)

No habiendo otro asunto que tratar, ni comentario que agregar por parte de los presentes, se informa a los licitantes que en base al artículo 46 del reglamento de la ley de adquisiciones, se otorga un periodo de 10 horas a partir de la publicación de la presente acta en el portal de COMPRANET, para que los licitantes interesados realicen las preguntas pertinentes a las respuestas que ya fueron plasmadas en esta acta, reanudando la presente junta el día de mañana 31 de Mayo a las 10:00 horas

...

Documentales de las que se desprende que la convocante determinó emitir un nuevo procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-050GYR031-E72-2018, para dar cumplimiento a la Resolución

- 15 -

número 00641/30.15/2465/2018 de fecha 24 de abril de 2018, recaída en el expediente de inconformidad número IN-303/2017, y llevar a cabo la junta de aclaraciones de fecha 30 de mayo de 2018, en la cual realizó diversas precisiones generales a la convocatoria, respecto a la **precisión 1**, modifico las bases de la licitación, respecto al inciso e) del numeral 2.1 de Calidad; por cuanto hace a la **precisión 2**, se agregó el anexo 16 a las bases de la licitación; en la **precisión 3**, se estableció que el servicio se agruparía en base a la cartera de servicios que presentan las Unidades Médicas con dermatólogo; en la **precisión 4**, se modificó el punto 6 inciso N); en la **precisión 5**, se incluyó de nueva cuenta el anexo 3; en la **precisión 6**, se modificó el anexo 14; y respecto de la **precisión 7**, se modificaron los incisos f, i, o y se eliminaron el g, q, r y s del numeral 2.2 de la convocatoria; determinación que no se encuentra ajustada a lo ordenado en la Resolución número 00641/30.15/2465/2018 de fecha 24 de abril de 2018, emitida dentro del expediente principal número IN-303/2017, lo anterior en atención a las siguientes consideraciones: -----

En la referida Resolución número 00641/30.15/2465/2018 de fecha 24 de abril de 2018, emitida dentro del expediente principal número IN-303/2017, se ordenó a la convocante realizar un evento de junta de aclaraciones al procedimiento de contratación que nos ocupa, **en la cual, las precisiones o modificaciones a los puntos 3.1, 6.3, en relación con el anexo 3 de la convocatoria, no limiten la libre participación**, de acuerdo con la investigación de mercado en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 de su Reglamento, conforme lo establecido en el artículo 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo **debería señalar y otorgar el plazo para que los licitantes realicen repreguntas a las respuesta dadas por la convocante**, en términos de lo dispuesto por el artículos 46 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando las previsiones necesarias para que los licitantes que participaron presencialmente y los que participaron electrónicamente, recibieran en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea, de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, debiendo llevar a cabo nuevos actos de presentación y apertura de propuestas y fallo; y no como pretende hacer valer la convocante, en el sentido de llevar a cabo un nuevo acto licitatorio, así como realizar nuevas modificaciones la convocatoria que no fueron materia de estudio en la Resolución en comento, ni establecidas en la misma, por lo que se considera constituyen un exceso en el cumplimiento de la resolución. -----

Lo anterior es así, ya que de los agravios planteados por la inconforme en el expediente IN-303/2017, no atacó la legalidad de la convocatoria, por lo tanto la misma no fue motivo de estudio ni de nulidad en la resolución que recayó a tal expediente, es decir, subsistió la legalidad de la convocatoria, y sólo se declaró **la nulidad de la referida Junta de Aclaraciones**, en términos del artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice lo siguiente: -----

*Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:*

...

**V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad. y..”**

Fundamento que atiende a una nulidad parcial, esto es, en la resolución de inconformidad se declaró la nulidad del acto impugnado para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, por lo que tiene como consecuencia, que se reponga el procedimiento desde el momento en que se cometió la violación, y una vez subsanada ésta se continúe con la secuela procesal de la licitación; por lo que no es congruente ni jurídico que se repusiera la licitación desde su convocatoria, habida cuenta que ésta no fue afectada de nulidad. -----

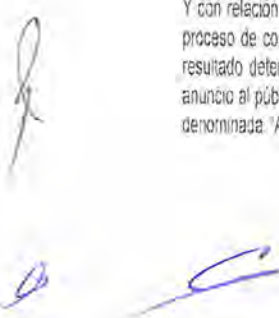
En este contexto, se tiene que subsistió todo lo establecido en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR031-E313-2017, sin que hubiera sido procedente la declaración de la nulidad total del procedimiento licitatorio, en términos de la fracción IV del artículo 74 de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que prevé que cuando un motivo de inconformidad que ataca el procedimiento de origen como es la convocatoria, y en caso de acreditarse que se emitió en contravención a las disposiciones legales aplicables, traería como consecuencia la nulidad total de la convocatoria, al estar viciada desde su origen, lo que no aconteció en el caso que nos ocupa. -----

Por lo que no le asiste la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado, en el sentido que: "...Para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo ordenado, esta convocante publicó la convocatoria la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR031-E72-2018... ..la cual contenía la programación con las fechas en que se llevarían a cabo los nuevos actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas y fallo, y que contenía las mismas bases que la Licitación Número LA-019GYR031-E313-2017, tal como se advierte de las dos convocatorias que se adjuntan al presente informe... ..en virtud de que la Licitación Número LA-019GYR031-E313-2017, ES UN PROCEDIMIENTO YA ADJUDICADO, por lo que el Sistema CompraNet NO permite la recepción electrónica de nuevas propuestas por ser un procedimiento no vigente. Lo cual imposibilita para llevar a cabo los nuevos actos de presentación y apertura de propuestas y fallo, de acuerdo a lo instruido, de tal virtud que el propio Sistema CompraNet, no acepta que el procedimiento se inicie a partir de la publicación de la Junta de Aclaraciones, con el mismo número de Licitación, ya que la proveeduría no podría presentar sus nuevas propuestas de manera electrónica... .. se consultó a nuestra normativa, vía telefónica, indicara el procedimiento que se tendría que realizar en el Sistema CompraNet para efectos de que permitiera a la proveeduría ingresar de manera electrónica las propuestas técnicas y económicas, para realizar el acto de presentación y apertura de propuestas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la Resolución en cuestión, informando que sólo se puede hacer modificaciones al elemento electrónico "procedimiento" cuando éste se encuentre vigente, por lo que después ya no se podrá modificar ningún elemento y que por lo tanto queda bloqueada para realizar el acto antes señalado... ..Por lo que para efectos de contar con los elementos probatorios y estar en condiciones de adjuntarlos al presente informe, se solicitó al Área de Compranet de la Secretaría de la Función Pública, nos enviaran la respuesta que se había recibido vía telefónica (antes citada), para que ésta fuera enviada vía correo institucional y quedara constancia en autos del presente expediente y asimismo acreditar ante esa H. Autoridad, lo anteriormente expuesto...". toda vez que, como se ha indicado anteriormente, en la resolución del expediente IN-303/2017 se declaró la nulidad de la junta de aclaraciones y los actos que de la misma devienen, subsistiendo la validez de la convocatoria y del mismo acto de junta de aclaraciones en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, no así la nulidad de todo el procedimiento licitatorio, en términos de la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, la propia normatividad de la materia prevé la posibilidad de dar continuidad del procedimiento licitatorio, a partir de ciertos actos y que los mismos sean repuestos, como fue el caso de la nulidad establecida en la Resolución número 00641/30.15/2465/2018 de fecha 24 de abril de 2018, emitida dentro del expediente principal número IN-303/2017,-----

Ahora bien, respecto a la respuesta enviada vía correo electrónico por CompraNet (mailto:compranet@funcionpublica.gob.mx), en atención a la solicitud efectuada por la convocante vía telefónica, documental que se encuentra inserta en la foja 222 a la 223 del expediente que nos ocupa y que en su parte conducente se advierte lo siguiente:-----

Y con relación a la posibilidad de "subir archivos de forma adjunta en el sitio", dicha afirmación no es correcta, ya que ustedes pueden cargar archivos de un proceso de contratación en cualquier momento, sin importar si el mismo está en proceso de adjudicación o ya haya sido finalizado el mismo, sin importar el resultado determinado por ustedes. Recordemos que los documentos diversos (actas, anuncios, notas, datos relevantes de contrato, etc.) se publican en el anuncio al público principalmente, no en el procedimiento por lo general, y más aún pueden también cargar documentos en la sección interna del procedimiento denominada "Archivos Visibles a Participantes" de la parte de "Administración del Procedimiento". Los "archivos" que no podrán cargar una vez que se ha





comenzado la etapa de apertura de propuestas son precisamente las propuestas presenciales que hubieran recibido y por alguna razón no cargaron en su momento

Esperando que la información proporcionada sea lo que necesiten, quedamos de ustedes

De cuyo contenido se desprende que si se puede cargar archivos de un proceso de contratación en cualquier momento, sin importar si el mismo esté en proceso de adjudicación o ya haya sido finalizado el mismo, y si bien establece que los archivos que no se podrán cargar una vez que se ha comenzado la etapa de apertura de propuestas son, las propuestas; también lo es, que no se desprende que la consulta atienda, al caso en concreto para dar cumplimiento a la Resolución número 00641/30.15/2465/2018 de fecha 24 de abril de 2018, máxime que como se ha expuesto, el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé la posibilidad de declarar la nulidad de ciertos actos de la licitación y dar continuidad o reponer el mismo a partir del acto declarado nulo, subsistiendo la legalidad de lo que no se declaró nulo. -----

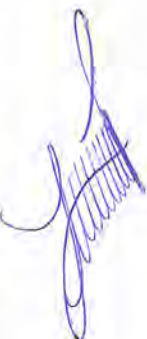
En ese orden de ideas, tomando en consideración que como fue establecido, únicamente se ordenó a la convocante llevar a cabo un nuevo acto de Junta de Aclaraciones bajo las directrices antes apuntadas, y la naturaleza de la vía incidental contemplada en el artículo 75 de la Ley de la materia, es para revisar el cumplimiento a la resolución de inconformidad conforme a lo analizado y las directrices establecidas en la misma, esto es, los defectos, repeticiones, omisiones o excesos derivados del cumplimiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, como una forma de verificación del adecuado acatamiento de las resoluciones. -----

Así las cosas el incidente previsto en el artículo 75 de la Ley de la materia, es forma de verificar el adecuado acatamiento de las resoluciones de inconformidad, a fin de terminar con la práctica de ventilar nuevas inconformidades sobre algo que ya fue resuelto o analizado, en este contexto, el incidente que nos ocupa solamente se atiende para analizar el cumplimiento a la Resolución número 00641/30.15/2465/2018, de fecha 24 de abril de 2018, no así sobre los nuevos aspecto o modificaciones contenidas en el nuevo procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-050GYR031-E72-2018, y sus juntas de aclaraciones, puesto que no fueron materia de análisis en la citada resolución ni se resolvió respecto, por lo que se considera que la convocante incurrió en defectos y excesos, ya que ello no fue considerado en la resolución que puso fin al expediente de inconformidad número IN-303/2017. -----

**VI.-Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** La convocante se excedió y omitió el cumplimiento a la Resolución número 00641/30.15/2465/2018 de fecha 24 de abril de 2018, emitida en el expediente de inconformidad principal; por lo que se declara insubsistente la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-050GYR031-E72-2018, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 75 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*“Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.*

*Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.”*



Por lo que con fundamento en el artículo 75 cuarto párrafo del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá realizar la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR031-E313-2017, observando lo analizado y ordenado en la Resolución número 00641/30.15/2465/2018 de fecha 24 de abril de 2018, emitida dentro del expediente principal número IN-303/2017, y lo analizado en el considerando V de la presente Resolución.-----

...”

Así las cosas y toda vez que la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-050GYR031-E72-2018, que impugna la inconforme, son actos afectados de nulidad, de acuerdo a la determinación de la Resolución dictada en el incidente número INC-002/2018, citada con antelación, se tiene que no puede surtir efecto legal o material alguno la inconformidad que nos ocupa, al haber dejado de existir el objeto de la presente controversia; en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevé:-----

“Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia:

...”

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la presente inconformidad interpuesta por el representante legal de la C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-050GYR031-E72-2018, celebrada para la contratación del servicio de preparación de suministro de fórmulas magistrales para el ejercicio 2018; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva los motivos de inconformidad; por lo que el hoy inconforme deberá estarse a la determinación de la resolución emitida por esta autoridad administrativa en el incidente con expediente número INC-002/2018.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el apoderado legal de la C. [REDACTED] persona física, contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la

convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-050GYR031-E72-2018, celebrada para la contratación del servicio de preparación de suministro de fórmulas magistrales para el ejercicio 2018, al actualizarse la causal de impropiedad prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos impugnados de los cuales derivan los motivos de inconformidad; por lo que el inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de número INC-002/2018, insertada en el Considerando IV de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme o en su caso, por la empresa tercero interesada, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----


**TERCERO.-** Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Jorge Peralta Porrás.



MCCHS\*ING\*LNMIG